



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cuatro (4) de octubre de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	-------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0
Departament o	Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo		5		4		0

DEMANDANTE: MARLENY VALLEJO DE RIVERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARLENY VALLEJO DE RIVERA demandante C.C. 39.380.792
Doctor JESÚS ALBERTO CEBALLOS CARMONA apoderado de la demandante TP 324.584
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 157.953

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b7c7304-271f-4f74-bfd9-e1650915697f?vcpubtoken=75863be0-6d8b-4b3f-857a-894c7aafd4f9>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la demanda de intervención. Testimoniales: Se decretan los testimonios de MAURICIO ROMERO COSIO, DIEGO DE JESUS CANO ROMAN, LUZ MARCELA CANO HERRERA. Oficio a Colpensiones: No se decreta pues dicho documental ya fue aportada con la contestación de la demanda. Solicitar a COLPENSIONES que cite a los hijos del causante para escuchar sus testimonios: No se accede pues la parte que solicita una prueba debe procurar por allegarla al proceso (artículo 217 del CGP), y en el caso de autos es claro que se imposibilitó el contacto con los jóvenes JHON DEIVER AGUDELO CANO, LUIS EDUARDO AGUDELO CANO, ADRIANA MARIA AGUDELO CANO, SANDRA AGUDELO CANO Y FABIO AGUDELO. Demandado: COLPENSIONES Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales tendrán valor probatorio. Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por la parte actora: Se torna procedente y se decreta. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante señora MARLENY VALLEJO DE RIVERA.

Se practicó prueba testimonial de DIEGO DE JESÚS CANO ROMÁN y LUZ MARCELA CANO HERRERA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 514 de 2021 del consecutivo general y N° 250 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR que la señora MARLENY VALLEJO DE RIVERA le asiste el derecho al acrecimiento de su cuota parte pensional al 100% de la pensión de sobreviviente causada por la muerte de su cónyuge el señor JUAN DE JESUS AGUDELO VILLADA. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora MARLENY VALLEJO DE RIVERA, la suma de \$15.398.191 a título de retroactivo de pensión de sobrevivientes liquidado desde el 13 de diciembre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021. A partir del 1 de octubre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES continuará pagando a la señora MARLENY VALLEJO DE RIVERA, una pensión de sobrevivientes en porcentaje del 100% del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, y los incrementos de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. SEXTO: COSTAS a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandantes; se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.070.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.


LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5027af6c32f7753a9e4cad46161db9fa8dcbe6301c04ae7dd441e0bc88d1852

Documento generado en 04/10/2021 05:11:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**